

Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 165-97 que deroga el Decreto No.84-87 de fecha 24 de febrero de 1987.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 165-97

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se deroga el Decreto No.84-87 de fecha 24 de febrero de 1987, que ampara la designación de la Dra. Ivelisse Cornielle Mendoza, como Traductora Oficial al servicio del Poder Ejecutivo, adscrita a la Consultoría Jurídica del Poder

Ejecutivo, sin perjuicio de que ella continúe ostentando funciones mediante la designación administrativa correspondiente.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 166-97 que crea e integra una comisión encargada de la revisión y elaboración de propuestas para la modificación y actualización del Reglamento No.824 del año 1971, de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 166-97

CONSIDERANDO: Que se impone la actualización del Reglamento No. 824 del 25 de marzo de 1971 sobre Espectáculos Públicos y Radiofonía;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se encarga de la revisión y elaboración de propuestas para la modificación y actualización del Reglamento No. 824 del 25 de marzo de 1971 sobre Espectáculos Públicos y Radiofonía, a una Comisión integrada por el Presidente de la Comisión de Espectáculos Públicos y Radiofonía, quien la presidirá, y representantes de las siguientes instituciones oficiales: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Policía Nacional, Dirección General de Telecomunicaciones, Dirección General de la Promoción de la Mujer, Dirección General de Rentas Internas; y, Organismo Rector para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 2.- En representación de los sectores privados interesados, la Comisión estará integrada, además, por representantes de la Asociación Dominicana de